

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LA FUNDACIÓN PARA EL ANCLAJE EMPRESARIAL Y LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO EN CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DIRIGIDAS A FINANCIAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN A LA CARTA EN EMPRESAS CON CARÁCTER DUAL (FORCAREM II) PARA 2026.

Por Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, de 9 de noviembre de 2023, en aplicación de lo previsto en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza a la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, a conceder subvenciones del Programa de formación a la carta en empresas con carácter dual de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, por Orden IEM/324/2026, de 30 de marzo, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo (BOCYL nº 67 de 9 de abril de 2026) se establecen las bases reguladoras dirigidas a las subvenciones del programa de formación a la carta en empresas con carácter dual (FORCAREM II).

La citada Orden de bases establece en el punto 2 de la Base 13ª que la convocatoria de subvenciones se aprobará por resolución de la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva de Formación para el Empleo de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León (FAFECYL).

En aplicación de la disposición anterior se dicta la presente Resolución de convocatoria para el año 2026 en la que se establece, entre otros, la forma y plazo de presentación de solicitudes, la financiación disponible y la documentación a presentar por los solicitantes de estas subvenciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la base 13ª punto 2 de la Orden IEM /324/2026, de 30 de marzo,

RESUELVO

Apartado primero. - Objeto y régimen de concesión.

1.- Convocar para el año 2026, en régimen de concesión directa, las subvenciones del Programa de formación a la carta en empresas con carácter dual (FORCAREM II) que tienen por objeto promover la formalización de contratos formativos para la obtención de la práctica profesional, celebrados por empresas con centros de trabajo ubicados en Castilla y León, con la finalidad de proporcionar a las personas recién tituladas una experiencia profesional adecuada a su nivel de estudios o formación, mediante la adquisición de las habilidades y

capacidades necesarias para el desarrollo de la actividad laboral correspondiente a su titulación, mejorando su empleabilidad y facilitando su incorporación al mercado laboral.

2.- Las subvenciones objeto de esta convocatoria se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y de acuerdo con lo previsto en los apartados 1.d) y 3 del artículo 32 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras, y en la Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, de 9 de noviembre de 2023, por la que se autoriza a la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León, a conceder subvenciones del Programa de formación a la carta en empresas con carácter dual de la Comunidad de Castilla y León.

3.- Serán subvencionables, en el marco del Programa de formación a la carta en empresas con carácter dual (FORCAREM II), las contrataciones formalizadas con personas trabajadoras de centros de trabajo operativos en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, en las condiciones y con las características señaladas en la base 12ª de la Orden IEM/324/2026, de 30 de marzo, en el apartado sexto de la presente resolución y en la resolución de concesión.

Apartado segundo.- Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas en este Programa se ajustarán, además de lo dispuesto en la Orden IEM/324/2026, de 30 de marzo, y en la presente resolución, a lo establecido en las siguientes normas:

- La normativa comunitaria aplicable a las ayudas acogidas al régimen de minimis, contenida en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y en el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general; y la demás normativa de desarrollo o ejecución de las citadas disposiciones comunitarias, incluidas las normas nacionales o autonómicas de pertinente aplicación.
- La normativa básica del Estado en materia de subvenciones, contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- La normativa básica del Estado en materia laboral contenida en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1065/2025, de 26 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen del contrato formativo, previsto en el artículo 11 del citado RD.

- La normativa básica del Estado en materia de empleo contenida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; y, en cuanto no se opongan a la anterior, en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, en el Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- La normativa básica del Estado en materia de procedimiento administrativo común, contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollada por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Fundaciones de competencia estatal.
- La Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.
- El Reglamento de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.
- El texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- La Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras.
- La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, desarrollada por Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- La Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.
- El Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones.
- El Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de Castilla y León.
- El Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- El Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, dictada para el cumplimiento de dicho Acuerdo.
- La Resolución de 5 de diciembre de 2023 del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por la que se concede una aportación dineraria a FAFECYL para financiar el Programa de formación a la carta en empresas con carácter dual (FORCAREM), y la Resolución de 27 de enero de 2026 de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se modifica la Resolución anterior.
- Y demás normativa de general y pertinente aplicación.

Apartado tercero. - Financiación

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente resolución se realiza con cargo a la aportación dineraria establecida en la Resolución de 5 de diciembre de 2023, del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, a FAFECYL para esta finalidad, por importe de ocho millones de euros (8.000.000 euros).

2.- La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3.- La financiación de la presente convocatoria podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren y sin perjuicio de las condiciones de concesión de la citada aportación dineraria.

4.- Las subvenciones objeto de la presente convocatoria estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o al Impuesto sobre Sociedades en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de

noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; y no resulta aplicable ningún régimen de retención.

5.- Estas subvenciones están sometidas al "régimen de minimis", en los términos establecidos en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En el caso de actividades que se enmarquen en la producción primaria de productos agrícolas, resultará de aplicación el Reglamento (UE) Nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

En el caso de empresas que prestan servicios de interés económico general, resultará de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

Apartado cuarto.- Entidades beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas, con o sin ánimo de lucro, y entidades sin personalidad jurídica, que formalicen los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional, que se describen en las bases reguladoras de estas subvenciones, en centros de trabajo de Castilla y León y con personas que cumplan los requisitos para poder ser destinatarias de dichas contrataciones, según lo establecido en las bases reguladoras 11 y 12.

Asimismo, podrán tener la condición de beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las comunidades de bienes que cumplan los requisitos previstos en este apartado.

2.- Se excluyen como beneficiarias de estas subvenciones:

- Las entidades que integran el sector público, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y del artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.
- Las "**grandes empresas**", entendidas como aquellas entidades que superan los límites definidos para las pequeñas y medianas empresas (PYME), según lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea de 17 de junio.

3.- No podrán acceder a estas subvenciones quienes incurran en alguna de las prohibiciones reguladas en el artículo 13, apartados 2, 3 y 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- Asimismo, no podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiarios solicitantes que:

a) No acrediten la observancia o la exención, de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

b) No cumplan con la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

5.- En el caso de asociaciones, no podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas que no cumplan con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

6.- La acreditación y verificación de los requisitos y circunstancias a que se refieren los puntos anteriores de este apartado de la convocatoria se realizará, antes de dictarse la propuesta de resolución, mediante la formulación de las declaraciones responsables señaladas en las letras e) a l) del punto 1 del apartado octavo de la presente resolución, a través de la cumplimentación de las casillas correspondientes del formulario electrónico de solicitud de subvención; así como, mediante la aportación de la documentación indicada en el punto 1 del apartado noveno de la presente resolución, y a través de las consultas, comprobaciones, constataciones y verificaciones que, previas las autorizaciones a FAFECYL establecidas en el punto 2 del apartado octavo de esta convocatoria, se efectúen en los registros públicos, o por medio de las plataformas de intermediación de datos o sistemas electrónicos habilitados al efecto, a que se refiere el citado apartado.

Apartado quinto.- Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las beneficiarias, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la base 4ª de la Orden IEM/324/2026, de 30 de marzo, deberán cumplir las obligaciones que se recogen a continuación:

En el plazo de un mes, una vez recibida la notificación de la concesión de la subvención, la persona o entidad beneficiaria presentará:

- La acreditación de haber informado a la persona trabajadora sobre la financiación pública de la contratación, mediante la declaración responsable incluida en el ANEXO II (Comunicación financiación pública del contrato y entrega EPIS) de la presente resolución.

- Declaración responsable de la persona trabajadora acreditativa, en su caso, de la entrega de los equipos de protección individual (EPIS), incluida en el ANEXO II.

- La acreditación de la publicidad realizada por la persona o entidad beneficiaria para dar a conocer el carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención. Dicha acreditación podrá realizarse mediante una fotografía en formato digital como prueba gráfica de la colocación del cartel o de la mención realizada en su sitio de internet en su caso.

Apartado sexto. - Acciones subvencionables.

Serán subvencionables los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional, que inicien su vigencia en una fecha comprendida **entre el día 1 de noviembre de 2025 y el día 30 de septiembre de 2026**, que estén vigentes en el momento de la solicitud, y que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la Orden IEM/324/2026, de 30 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.

Apartado séptimo. - Criterios de concesión de la subvención.

Las subvenciones serán concedidas de forma directa a los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en la Orden IEM/324/2026, de 30 de marzo, y en la presente resolución, según el orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) para su tramitación, desde que el expediente esté completo, mientras exista crédito adecuado y suficiente para atender la correspondiente solicitud y hasta agotar el mismo.

El expediente estará completo desde la fecha en que los datos necesarios para la debida tramitación y resolución del procedimiento, y la documentación e informaciones acreditativas del cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las subvenciones, hayan tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Apartado octavo. - Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. La solicitud de subvención se cumplimentará mediante el formulario electrónico establecido al efecto, y disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en las páginas web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León <https://www.empleo.jcyl.es> y de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León (FAFECYL)

<https://www.fafecyl.jcyl.es>, acompañada de la documentación que se indica en el apartado noveno de esta convocatoria.

Cada solicitante podrá presentar una o varias solicitudes, cada una de las cuales contendrá **UN SOLO** contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

El formulario de solicitud incluirá:

a) Los datos identificativos, económicos y de contacto del solicitante, así como, de los comuneros o miembros asociados (agrupaciones de personas o entidades jurídicas) integrantes, en su caso, de la entidad solicitante; que incluirán al menos: NIF, nombre y apellidos, razón social o nombre comercial, domicilio fiscal, código NACE/CNAE y descripción de las actividades económicas efectivamente desarrolladas a la fecha de solicitud de la ayuda, centros de trabajo operativos en Castilla y León a tal fecha y, en su caso, datos de quien actúe en representación del solicitante.

b) El importe de los costes laborales derivados del contrato formativo y, en su caso de los EPIS, y el importe de subvención solicitada.

c) Los datos identificativos de la cuenta bancaria, de titularidad del solicitante, en que deba efectuarse el ingreso del importe de la subvención que pueda serle concedida.

d) La dirección de correo electrónico a que deben enviarse los avisos informativos.

e) Declaración responsable relativa a las ayudas, incentivos o subvenciones solicitadas y/o recibidas para la misma finalidad del proyecto, a los efectos de lo establecido en el artículo 19.3 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Declaración responsable en relación a las ayudas, incentivos o subvenciones solicitadas y/o recibidas para otros proyectos, **sujetos a minimis**, durante los últimos tres años, a efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, en el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y en el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

g) Si el solicitante es una entidad sin personalidad jurídica: Declaración responsable relativa al porcentaje de participación en las mismas de cada uno de sus miembros.

h) Declaración responsable relativa a los extremos exigidos por el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que recogerá, en particular, los extremos que se especifican a continuación:

- No tener deudas ni sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro.
- No ser deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención.
- Cumple con los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, solo para subvenciones de importe superior a 30.000 euros solicitadas por personas o entidades con ánimo de lucro.

i) A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad:

- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, su exención, o la no sujeción a ella.
- Relación de personas trabajadoras de la empresa que tengan la condición de personas con discapacidad igual o superior al 33%, o titulares de una pensión de la Seguridad Social o de clases pasivas por incapacidad permanente, en la que conste nombre, apellidos, número de DNI y descripción de sus correspondientes contratos de trabajo con el solicitante, en la fecha de presentación de la solicitud (salvo que esté exento o no sujeto a la obligación establecida en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social).

j) Declaración responsable a efectos de la acreditación del cumplimiento del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, y si la entidad solicitante es una asociación, que cumple con el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en su proceso de admisión o en su funcionamiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

k) Declaración responsable a efectos de la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

l) Declaración responsable de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores referido al contrato formativo, y de su desarrollo reglamentario.

m) Datos de la persona trabajadora con la que se haya formalizado el contrato formativo para la obtención de la práctica profesional objeto de la subvención solicitada y los costes derivados de su contratación.

n) En caso de oposición para que FAFECYL realice las actuaciones señaladas, el solicitante deberá acreditar las circunstancias adjuntando a su solicitud la documentación correspondiente conforme a lo establecido en el citado punto 2 de este apartado de la convocatoria.

ñ) Declaración Responsable de tener la condición de PYME conforme al Reglamento UE CE 651/2014, de 17 de junio.

o) Declaración responsable de que no ha sido condenado ni sancionado mediante sentencia o resolución firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas.

2.- La presentación de la solicitud de subvención, mediante el formulario electrónico previsto en esta convocatoria, facultará a FAFECYL para que, en el ejercicio de sus competencias, pueda consultar o recabar los datos y documentos referidos al solicitante establecidos en la convocatoria, y durante todo el periodo de tiempo inherente al reconocimiento de la condición de beneficiario, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Cuando el solicitante se oponga expresamente a las citadas actuaciones o no otorgue el consentimiento expreso requerido por la ley especial aplicable, deberá aportar la documentación que para cada supuesto determina la presente convocatoria.

En los supuestos en los que FAFECYL, aun habiendo sido autorizada por el solicitante, no disponga de medios para efectuar la comprobación de las circunstancias arriba señaladas, podrá requerir al interesado la aportación de la documentación que se determina en el presente apartado de la convocatoria.

3.- Las solicitudes de subvención, la documentación necesaria para la debida tramitación de las mismas, así como cualesquiera otros escritos y comunicaciones de los solicitantes o beneficiarios se presentarán de forma electrónica, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, y conforme a los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, el solicitante o su representante deberá disponer de DNI electrónico, o de cualquier certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por la Administración

de la Comunidad de Castilla y León, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

El certificado electrónico con el que se realice la presentación deberá corresponder al solicitante, o al representante de éste identificado en el apartado correspondiente de la solicitud.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

La solicitud y la correspondiente documentación digitalizada e insertada en archivos anexos a la solicitud se cursarán a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al interesado la exhibición del documento o información original de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico generará automáticamente un resguardo de la presentación y emitirá un recibo de confirmación de la recepción.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la solicitud podrá presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos integrantes del sector público; no obstante, en este supuesto, se considerará como fecha a los efectos de determinar el orden de resolución, aquella en la que la solicitud hayan tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4.- Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas.

5.- El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el **día 27 de abril de 2026** y finalizará el **30 de septiembre de 2026**, ambos inclusive.

Apartado noveno. - Documentación a acompañar.

1.- A la solicitud de subvención deberá acompañarse la documentación que se especifica a continuación:

a) Documento de identidad del solicitante y, en su caso, del representante (únicamente en el caso de que éstos hubiesen denegado expresamente la autorización al órgano gestor para que verifique los datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

b) Si el solicitante es una persona jurídica: documentos acreditativos de su constitución y estatutos de la misma, y en su caso, modificaciones posteriores de los mismos.

c) Si se formula la solicitud por medio de representante: documentación acreditativa de la representación de la persona que la ostenta. A tal efecto podrá cumplimentarse el modelo de otorgamiento de representación que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

d) A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad, deberá aportar autorización conforme al ANEXO III (Autorización para la consulta trabajador con discapacidad) de la presente resolución, para la consulta de datos de carácter personal de las personas trabajadoras con discapacidad relacionadas en la solicitud o, en su defecto, documentación que acredite la condición de persona con discapacidad igual o superior al 33%, o titular de una pensión de la Seguridad Social o de clases pasivas por incapacidad permanente, de dichas personas trabajadoras.

e) En el caso de estar obligada a ello, el cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se acreditará mediante la presentación del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora; y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan.

f) Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social expedidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente (únicamente cuando hubiese denegado expresamente autorización para que el órgano gestor verifique el cumplimiento de hallarse al corriente en obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

g) Certificación administrativa acreditativa de su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

h) Autorización para la consulta de datos personales de la persona trabajadora contratada (discapacidad, titulación oficial, situación de desempleo, datos de demandante de empleo

(informe periodos de inscripción), alta en la seguridad social y/o vida laboral). Dichos trabajadores deberán cumplimentar la citada autorización incluida en el ANEXO I (Autorizaciones del trabajador) de la presente resolución, con la finalidad de autorizar o no al órgano gestor a consultar los datos de su vida laboral, en su defecto, deberá aportar la documentación que acredite las citadas circunstancias.

i) Contrato de trabajo de la persona trabajadora por el que se solicita la subvención (incluido el plan formativo) y, en su caso, modificaciones posteriores.

j) Vida laboral de todos los códigos de cuenta de cotización del solicitante, referida a los seis meses y un día anteriores a la fecha de inicio de la contratación por la que se solicita la subvención (debe incluir la fecha de alta de la persona trabajadora contratada).

k) De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3bis, Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en este apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario mediante:

K 1) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

- Mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

- O podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación

K 2) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

- 1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

l) Declaración responsable de datos empresariales de empresas accionistas y participadas, en su caso, según ANEXO IV de la presente convocatoria.

m) Declaración responsable de ayudas de mínimis de las empresas vinculadas. A tal efecto podrá cumplimentarse el modelo de declaración responsable de ayudas de mínimis de las empresas vinculadas que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2.- No se exigirá a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario, ni se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable.

3.- Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en la presente Resolución, no se acompañe la documentación exigible, o cuando la documentación presentada no reúna todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

4.- La documentación requerida, o presentada a iniciativa del interesado una vez incoado el procedimiento, se aportará junto al modelo normalizado de formulario denominado **“Subsanación/Incorporación de datos”** que, asociado al procedimiento IAPA 3567, estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Apartado décimo. - Instrucción.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de las subvenciones será la persona que ostente la Dirección de FAFECYL, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución, y para ello requerirá, en su caso, la

aportación de la documentación, a que se refiere el apartado cuarto de la presente resolución, acreditativa de los requisitos para ser beneficiario.

2.- Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto a la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

Apartado decimoprimer. - Propuesta de resolución.

1.- Examinadas las solicitudes, y la documentación presentada por los interesados, y terminada la instrucción, el órgano instructor emitirá un informe donde hará constar que las solicitudes cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de resolución que, debidamente motivada, se elevará al órgano competente para resolver.

2.- La propuesta de resolución no creará derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta frente a FAFECYL.

Apartado decimosegundo. - Resolución.

1.- Las resoluciones de concesión se dictarán por orden de entrada de solicitudes en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), desde que el expediente esté completo, una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito asignado en esta convocatoria. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulen la presente convocatoria.

La resolución de concesión se motivará basándose en la propuesta de resolución, y hará constar, en su caso, la cuantía de la subvención concedida.

2.-La competencia para resolver las solicitudes contempladas en esta convocatoria corresponde al Presidente de la Comisión Ejecutiva de Formación para el Empleo de FAFECYL, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, conforme a lo previsto en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración

de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada.

4.-La resolución se notificará a los interesados en la forma prevista en el apartado decimocuarto de la presente resolución.

Asimismo, las subvenciones concedidas con indicación de su importe, su objetivo o finalidad y las personas o entidades beneficiarias, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en las páginas web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León <https://www.empleo.jcyl.es> y de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León (FAFECYL) <https://www.fafecyl.jcyl.es>.

5.- La resolución indicará que las subvenciones concedidas se acogen a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o en el caso de actividades que se enmarquen en la producción primaria de productos agrícolas, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) N.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y cuando las ayudas se concedan a empresas prestadoras de servicios de interés económico general, a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

6.- El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

7.- Los solicitantes en el plazo máximo de un mes, computado desde el día siguiente al de su notificación, podrán formular ante el Presidente de la Comisión Ejecutiva de Formación para el Empleo de FAFECYL aquellas alegaciones que considere oportunas frente a la resolución por la que se acuerde el otorgamiento de la subvención o, en su caso, la desestimación de la solicitud. Agotada esta vía, se podrá interponer recurso ante la jurisdicción civil.

Apartado decimotercero. - Modificación de la resolución de concesión

1.- Una vez recaída la resolución de concesión, la persona o entidad beneficiaria podrá solicitar la modificación de esta. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la concesión y durante el plazo establecido para la ejecución por aquel de la actividad subvencionada, y su solicitud deberá formalizarse con carácter inmediato al

acaecimiento de dichas circunstancias y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

2.- A los efectos de las posibles modificaciones y revisiones de la subvención concedida, serán tenidas en cuenta las variaciones que se produzcan como consecuencia de la necesidad de adaptación al cambio constante de las circunstancias de la producción y del mercado laboral y a la vista de las necesidades que puedan surgir en un determinado sector. La subvención concedida será susceptible de modificación a solicitud del beneficiario, por causas debidamente justificadas y con las condiciones que a continuación se indican, en los siguientes aspectos:

- Cambios de titularidad jurídica o forma jurídica de la beneficiaria de la subvención.
- Prórroga del plazo de ejecución, cuando la actividad subvencionada no pueda realizarse en el plazo previsto.

3.-La modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros y en ningún caso supondrá un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni alterará la finalidad de ésta.

4.- Las solicitudes de modificación serán resueltas por el órgano concedente de la subvención, que dictará resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>. Una vez transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Apartado decimocuarto. - Comunicaciones con los interesados y notificaciones.

Todas las comunicaciones y notificaciones derivadas del procedimiento se practicarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 44.3 de la Ley 2/2010 de 11 de marzo y los artículos 28.2 a) y 29 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante la puesta a disposición del documento de que se trate a través del Sistema de notificaciones por comparecencia en Sede electrónica (NOTI). Con la presentación y firma de la solicitud el interesado autoriza a la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León (FAFECYL) a dar de alta de oficio en el Sistema NOTI y/o suscripción al procedimiento correspondiente, a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, siempre que no se haya hecho con anterioridad a través del enlace <https://www.ae.jcyl.es/notifica>.

Las notificaciones a través de este medio se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido por el interesado, por su representante debidamente identificado o por aquella persona física apoderada para recibir notificaciones administrativas en nombre del solicitante o su representante.

Cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, ésta se entenderá rechazada y se procederá conforme a lo establecido en el apartado quinto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud presentada por el interesado, informándole de la puesta a disposición de la notificación practicada y el sistema para acceder a la misma, con los efectos previstos en el apartado sexto del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Apartado decimoquinto.- Plazo y forma de justificación.

1.- La justificación de la subvención concedida se efectuará por las empresas o entidades beneficiarias en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional, mediante la presentación ante FAFECYL de la documentación justificativa a que se refiere la base 19ª de la Orden IEM/324/2026, de 30 de marzo, y el presente apartado de la convocatoria.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará mediante la rendición de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio.

La cuenta justificativa que se presente contendrá:

A) La justificación de la subvención correspondiente a los costes laborales derivados de los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional que se suscriban con los destinatarios de la contratación se realizará, teniendo en cuenta los criterios recogidos en el punto 1 de la base 6ª y en el punto 1.A) de la base 19ª de la Orden IEM/324/2026, de 30 de marzo, mediante la presentación conforme a los anexos del presente apartado, de la siguiente documentación justificativa:

a) ANEXO V: memoria de ejecución del contrato formativo para la obtención de la práctica profesional.

b) ANEXO VI: memoria económica indicando los costes salariales y de seguridad social derivados de los contratos formativos con los destinatarios de la contratación, así como,

en su caso, los costes de equipos de protección individual (EPIS); calculados con los importes de:

- Nóminas acreditativas de los costes salariales derivados de la contratación, así como la acreditación de su pago.
- Documentos acreditativos de la cotización y pago de cuotas a la Seguridad Social correspondientes a las personas trabajadoras contratadas.
- Documentación acreditativa de liquidación y pago a la Agencia Tributaria de las retenciones practicadas por las personas trabajadoras subvencionadas en concepto de IRPF.
- Facturas correspondientes a los equipos de protección individual (EPI) proporcionados a las personas trabajadoras contratadas, así como la acreditación de su pago.

c) ANEXO VII: Declaración responsable de la inexistencia de deudas y de la veracidad de los datos aportados.

B) Un informe de un auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y que revisará la cuenta justificativa (deberá incluir una tabla con los datos verificados, cuyo modelo estará disponible en la sede electrónica de la Administración de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Tanto en aquellos casos en que la persona o entidad beneficiaria esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a normativa específica en materia de auditoría de cuentas, como cuando no esté obligado a auditarlas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el auditor que designe la empresa beneficiaria.

C) La factura ajustada a la normativa vigente, de los gastos derivados de la elaboración del informe auditor, así como la documentación acreditativa del pago.

El informe técnico que se emita previamente a la formulación de la propuesta de resolución de liquidación de la subvención se pronunciará sobre el cumplimiento de las exigencias previstas en la normativa aplicable al efecto, tanto de esta factura, como de aquellos otros documentos emitidos con posterioridad a la fecha del informe auditor.

D) Documento que acredite la conversión del contrato formativo en contrato indefinido a tiempo completo.

E) Certificado de prácticas correspondiente al contrato formativo realizado.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, los solicitantes deberán acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social previamente al pago de la subvención.

En los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, será suficiente con la aportación de una declaración responsable.

La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se podrá recabar por el órgano gestor, previo consentimiento expreso de la persona, empresa o entidad interesada en su solicitud. A falta de dicho consentimiento, la acreditación se llevará a cabo mediante aportación por el interesado del correspondiente certificado, en los términos previstos en el artículo 5 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, en relación con el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones.

3.- La revisión de la cuenta justificativa que lleve a cabo el auditor de cuentas a que se refiere la letra B del apartado anterior, se realizará con el alcance y con sujeción a las normas de actuación y supervisión establecidos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y en concreto serán objeto de comprobación: la realización de los gastos y los pagos en tiempo y forma, su correcta contabilización, la no existencia de sobrefinanciación, el cumplimiento de los límites de costes subvencionables, y la no superación del valor de mercado. Y en concreto, serán objeto de comprobación como mínimo, los siguientes extremos:

- El mantenimiento del contrato subvencionado.
- La admisibilidad de los gastos incurridos como subvencionables y el cumplimiento por los mismos de los requisitos exigidos.
- La correcta emisión y contabilización de la totalidad de los justificantes acreditativos de los gastos y pagos realizados.
- La correcta contabilización de las ayudas objeto de la subvención de forma diferenciada del resto de las actividades que la persona o entidad beneficiaria desempeñe y que se ha llevado contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas.

A los efectos de auditoría y emisión del informe auditor, la entidad beneficiaria deberá poner a disposición del auditor de cuentas la siguiente documentación:

- Todos los justificantes de los gastos y pagos derivados de la ejecución de las acciones subvencionables.
- Los documentos a que se refiere la letra A y D del punto 1 de este apartado.
- Cuantos libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso les sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así

como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Finalizada la revisión el auditor deberá emitir un informe con el contenido que se indica en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y conforme a las instrucciones que al respecto pueda dictar FAFECYL.

El informe auditor deberá contener, en relación con cada uno de los gastos que integran la relación clasificada presentada, un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento por los mismos de los requisitos exigidos, y sobre su admisibilidad o no como gastos subvencionables, indicando en su caso el motivo de la no admisibilidad. Si la persona o entidad beneficiaria no facilitase toda la documentación que tiene obligación de presentarle, se mencionará tal circunstancia con indicación de la documentación omitida y de si esta omisión implica la admisibilidad o no del gasto como subvencionable.

El informe auditor deberá contener además un pronunciamiento expreso sobre la correcta contabilización de las ayudas objeto de la subvención de forma diferenciada del resto de las actividades que la persona o entidad beneficiaria desempeñe, y que han llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas.

Asimismo, el informe auditor deberá contener un pronunciamiento expreso sobre la adecuación a los valores normales de mercado de los bienes adquiridos por la entidad beneficiaria. Se entenderá como valor normal del mercado aquel al que puedan ser adquiridos dichos bienes en establecimientos dedicados habitualmente a su comercialización en el ámbito geográfico de impartición del proyecto.

Si el auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa considerara, durante la ejecución de su trabajo, que es excesivo el valor relativo a la adquisición de un bien previa comprobación de la adecuación al valor de mercado reducirá dichos importes hasta el citado valor normal del mercado.

4.- Los documentos referidos en los apartados B, C y D del punto 1 de este apartado, se insertarán, debidamente digitalizados en formato PDF en el apartado "Subsanación y/o aportación documental", asociado al procedimiento IAPA 3567, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> a los efectos de su presentación de forma electrónica.

Apartado decimosexto.- Comprobación, liquidación y pago

1.- La **comprobación** de la justificación se realizará por el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.

Cuando el órgano instructor aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona o entidad beneficiaria lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Realizadas las comprobaciones de la cuenta justificativa, si de ellas resulta el cumplimiento de las condiciones establecidas en cada caso, se realizará la liquidación correspondiente, y se dictará resolución de liquidación. De lo contrario, se iniciará el procedimiento de incumplimiento.

2.- Cuando de la comprobación de la justificación resulte un incumplimiento total o parcial de la persona o entidad beneficiaria de la subvención, según la base 23ª de la Orden IEM/324/2026, de 30 de marzo, se iniciará el procedimiento para declarar el incumplimiento total o parcial y se dará trámite de audiencia al interesado por plazo de 10 días hábiles, dictándose resolución de pérdida de derecho al cobro de la subvención en la parte correspondiente y de liquidación en la cuantía resultante a la vista de las alegaciones, documentos y justificaciones presentadas en su caso.

Las personas o entidades beneficiarias en el plazo máximo de un mes, computado desde el día siguiente al de su notificación, podrán formular ante el Presidente de la Comisión Ejecutiva de Formación para el Empleo de FAFECYL aquellas alegaciones que considere oportunas frente a la resolución por la que se acuerde la liquidación de la subvención. Agotada esta vía, se podrá interponer recurso ante la jurisdicción civil.

3.- El **pago** de la subvención se realizará una vez justificado el cumplimiento de las condiciones y se efectuará de una sola vez por transferencia a la cuenta bancaria indicada por la persona o entidad beneficiaria en su solicitud de subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención si la persona o entidad beneficiaria no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si tiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida, si no está al corriente de pago de obligaciones por reintegro, si es deudor por resolución de procedencia de reintegro a los efectos del pago de la subvención, o si no consta en el expediente la comunicación de las subvenciones solicitadas y obtenidas para la misma finalidad, y las ayudas de minimis percibidas.

Apartado decimoséptimo.- Información y publicidad

Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:

1. Deberán cumplir las obligaciones de publicidad impuestas en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen

directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 115, de 11 de junio de 2020) y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (BOCYL nº 215, de 16 de octubre de 2020).

Esta información al público del apoyo obtenido se realizará a través de los medios que se indican a continuación:

- a) Haciendo una breve descripción en su sitio de internet, en el caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados.
- b) Colocando al menos un cartel con información sobre el proyecto, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible a través de la dirección electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> (Modelos Cartel Informativo I y II)

2. Los beneficiarios deberán cumplir con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

Apartado decimotavo.- Protección de datos.

1.- En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de las personas o entidades beneficiarias de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de Castilla y León, la persona o entidad beneficiaria será considerada encargada de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte de la persona o entidad beneficiaria deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.
- e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.
- g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2.- La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Apartado decimonoveno. – Instrucciones

Se faculta al Director Gerente de FAFECYL para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente resolución.



Apartado vigésimo. - Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

El texto completo de la presente convocatoria aparecerá publicado en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, en las páginas web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León <https://www.empleo.jcyl.es> y de la Fundación para el Anclaje Empresarial y la Formación para el Empleo en Castilla y León FAFECYL <https://www.fafecyl.jcyl.es>, y en el Portal del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (SNPSAP) <https://www.infosubvenciones.es> previo registro de dicho texto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a 15 de abril de 2026

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE
FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE FAFECYL

Fdo.: Jesús Blanco Martínez